

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/037/2023 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA VALORACION DE ACTAS ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, modifica el horario de trabajo de la Contraloría Interna.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contara con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, le apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo y los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.



TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un órgano de control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

SEPTIMO. - Que en fecha 10 de julio del presente año esta Contraloría Interna recibió oficio No. DEA/241/2023 remitido por la C.P. Patricia Linnett Guel Dávila, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante e cual hace de nuestro conocimiento el levantamiento de Actas Administrativas a Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila. -----

OCTAVO. - Dos de las actas que se mencionan en el numeral que antecede fueron levantadas a la C. Lourdes Monserrat Moreno Mendoza, Operadora regional adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la cual fue citada para presentarse en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral de Coahuila, para la práctica de una diligencia de carácter laboral.

Una de las actas fue levantada el día 24 de mayo de los corrientes a las 19:30hrs en la cual se redactan los hechos de la siguiente manera:

Handwritten signature

"Hechos

Se hace constar que el motivo de la presente Acta Administrativa es por incumplimiento de horario laboral de parte de la Lic. Lourdes Karina Meza Vallejo, Operadora Regional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

El testigo a cargo de nombre C. Katty Monserrat Moreno Mendoza con el puesto de Coordinadora General del Secretariado, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, quien dice ser mayor de edad, quien se identifica con Gafete Institucional, que contiene fotografía y describe el No. de empleado 241, expedida a su favor por el Instituto Electoral de Coahuila, y quien bajo protesta de decir verdad declara que sabe y le consta que la Lic. Lourdes Karina Meza Vallejo con puesto de Operadora Regional, quien presta sus servicios en este lugar, "Desde el día que se le dio de alta en el área de la Secretaría Ejecutiva, todos los días llegaba aproximadamente a las 10:00 a.m., después de varias incidencias decidí hablar con ella, referirle el horario que le correspondía cumplir, ella me refirió que tomaba un medicamento que incidía en el hecho: se solicitó el registro del reloj checador y siempre llega tarde. La Secretaria Ejecutiva decidió obligar a la funcionaria al cumplimiento del horario establecido y al registro de asistencia; toda vez que el incumplimiento persiste, se ha decidido levantar la presente administrativa."; siendo todo lo que desea declarar.

Datos del Trabajador

Empleado de nombre Lic. Lourdes Karina Meza Vallejo quien dijo ser mayor de edad, con do filio particular en Armillita No. 167 Fracc. Armillita en la Cd. De Saltillo, Coahuila., quien se identil1/4 con gafete institucional número 1186, expedida a su favor por el Instituto Electoral de Coahuila, con puesto de Operadora Regional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva quien presta sus servicios en este lugar. A quien se le concede el USO DE LA VOZ para manifestar lo que a su interés convenga:

"Acepto, sí llego tarde la mayoría de las ocasiones, tengo prescrito medicamento por ansiedad e insomnio, ya lo había manifestado a la Lic. Katty; por eso, me he hecho responsable de los descuentos que se han aplicado."

La segunda acta fue levantada el 24 de nayo a las 19:33 hrs en la cual se redactan los hechos de la siguiente manera:

"Hechos

Se hace constar que el motivo de la presente Acta Administrativa es por desacato a instrucciones del superior; de parte de la Lic. Lourdes Karina Meza Vallejo, en funciones de Operadora Regional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Acto seguido se presenta:

El testigo de cargo de nombre Lic. Katty Montserrat Moreno Mendoza con el puesto de Coordinadora General del Secretariado, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, quien dice slr mayor de edad, quien se identifica con Gafete Institucional, que contiene fotografía y describe el No. de empleado 241, expedida a su favor por el Instituto Electoral de Coahuila, y quien bajo protesta de decir verdad declara que sabe y le consta que la Lic. Lourdes Karina M Vallejo con puesto de Operadora Regional, presta sus servicios en la Secretaría Ejecutiva, mismo; expresa que:

"El desacato fue el domingo 14 de mayo del presente, fue solicitada una tarjeta informativa, por el Secretario Ejecutivo; (cabe destacar que dentro de las funciones de la empleada, está el atender a los Comités) se debía recabar información de los con entregarse en una tarjeta informativa; la Lic. Karina remitió la información a la Secretada Ejecutiva tal cual la recibió de cada comité; no hubo propiedad para elaborarla, solamente se remitió la información recibida sin haber

procesado y generado una sola tarjeta informativa que agrupara la información de los 54 Comités, se tomó la decisión del levantamiento del acta, porque de forma recurrente la funcionaria refiere que no le queda clara la instrucción, no es la primera vez que externa que no entiende lo que tenía que hacer"; siendo todo lo que desea declarar

DATOS DEL TRABAJADOR

Empleado de nombre Lic. Lourdes Karina Meza Vallejo quien dijo ser mayor de edad, con domicilio particular en Armillita No. 167 Fracc. Armillita en la Cd. De Saltillo, Coahuila, quien se identifica con gafete institucional número 1186, expedida a su favor por el Instituto Electoral de Coahuila, con puesto de Operadora Regional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva quien presta sus servicios en este lugar. A quien se le concede el USO DE LA VOZ para manifestar lo que a su interés convenga:

"No estoy conforme, en que sea por desacato, por la urgencia, se pidió a los enlaces y presidentes, yo iba en carretera (viaje de carácter personal), los enlaces me pasaron la información, como era domingo ellos querían un rato libre; yo y mi compañera tenemos divididos los comités; dada la urgencia yo decidí Has enviando conforme las recibía, no se me hizo saber que estaba mal; yo no tenía experiencia, y no recibí instrucción de cómo debía hacerlo, me hubiera servido de ayuda, me indicaran como realizarla, por eso, no estoy de acuerdo en que sea desacato, sino falta de comunicación. No comprendimos la indicación, considero que la expresión de desacato queda grande."

NOVENO. -Se hace constar que la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, tuvo a bien notificar a este Órgano de Vigilancia Actas Administrativas de las cuales pudiera derivarse una presunta responsabilidad administrativa, por lo que en análisis y valoración de lo descrito en el acta que nos ocupa, es de apreciar y valorar la falta de profesionalismo y disciplina de la C. Lourdes Karina Meza Vallejo. -----

En análisis a los archivos internos de esta Contraloría Interna es de resaltar que la Servidora Publica la C. Lourdes Karina Meza Vallejo, no cuenta con antecedentes de sanción alguna o historial de haber estado involucrado en investigación o Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que es de acreditar que no existe reincidencia alguna. De igual manera se destaca que la C. C. Lourdes Karina Meza Vallejo contaba con una categoría de NE AUX C y fue contratada en fecha 25 de marzo concluyendo el mismo el 30 de junio, ambas fechas de la presente anualidad, esclareciendo que fue contratada solo para proceso electoral 2023 dada de alta como eventual sin prestaciones. -----

En atención a los mecanismos de prevención que este Órgano de Vigilancia tiene la facultad de establecer y dada la necesidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción es de apreciar que el actuar de la C. Lourdes Karina Meza Vallejo no cumple con los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Publico y así mismo violenta las disposiciones establecidas en el Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila. -----

Dado que el contrato laboral de la C. Lourdes Karina Meza Vallejo termino el pasado 30 de junio del presente año y solo fue contratada como personal para el Proceso Electoral 2023; con el fin de proteger el debido funcionamiento de este Instituto Electoral y garantizar el

profesionalismo, la objetividad, disciplina, lealtad y honradez resulta indispensable valorar el actuar de la C. Lourdes Karina Meza Vallejo; por lo que esta Contraloría Interna solicita se anexa a su expediente laboral un tanto de este acuerdo en el que se destaca la deficiencia de su actuar como Servidor Público del Instituto Electoral de Coahuila y sea valorada su contratación para futuros procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila: -----

ACUERDA

PRIMERO. - Gírese oficio a la Coordinación de Recursos Humanos, en donde se haga de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo y ordenando se anexe el presente Acuerdo al Expediente Laboral de la C. Lourdes Karina Meza Vallejo. -----

SEGUNDO. - Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva, en donde se haga de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo, con el fin de que se valore el contenido del mismo para probables contrataciones posteriores en este Instituto Electoral. -----

TERCERO. - Gírese oficio a la titular de la Comisión de Organización Electoral, en donde se haga de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo, con el fin de que se valore el contenido del mismo para probables contrataciones posteriores de Proceso Electoral en este Instituto Electoral. -----

Saltillo, Coahuila a veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

